

EST-VSC-PARQ -00108.

ESTADO No. 00108.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de diciembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-09001X	CAPLICORRNIO S.O.M	4	17/12/2024	AUTO-No.AUT-912-188	DISPOSICIONES Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLG-09001X que el Formato Básico Minero – FBM anual 2023, presentado mediante radicado No. 88317-0 del 31 de enero de 2024 en la plataforma ANNA MINERÍA del Sistema de Gestión Integral de Gestión Minera, tras la revisión efectuada por el área jurídica de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se acepta la presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual 2023, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin embargo, se aclara que dicho formato no será objeto de evaluación ni pronunciamiento técnico por parte de la ANM, dado que el título minero en cuestión se encuentra suspendido por orden judicial. Esta suspensión fue ordenada mediante la Sentencia Restitutiva de Derechos Territoriales No. 010 del 5 de abril de 2016, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, e inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el 25 de abril de 2016. Dicha sentencia establece la suspensión de títulos y/o concesiones mineras otorgadas que se superpongan con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Embera Dobida Dogibi, Territorio Ancestral Eyakera, hasta tanto no se lleve a cabo el proceso de consulta previa correspondiente. 1.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-15K	ESPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.	7	17/12/2024	AUTO-GSC-ZO-No.000068	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJT-15K, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTO. 2.1. Requerir a la empresa Exploraciones Choco Colombia S.A.S., identificada con el NIT. 900.193.739-6, Titular del Contrato de Concesión FJT-15K la justificación técnica de la adición del mineral Plomo al objeto del Contrato, junto con los debidos soportes, teniendo en cuenta que en las comunicaciones allegadas no se hace evidencia de la presencia del mineral Plomo en condición de liga íntima con los minerales objeto del contrato de concesión o que pudieran hallarse como subproducto de estos, lo anterior, de conformidad a la cláusula primera de la minuta del contrato. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyó el Título II de la ley 1437 de 2011. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000064 del 09 de diciembre de 2024. 2.3. ACOGER el Concepto Técnico PARQ No. 185 del 08 de julio de 2014, mediante el cual se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2008 y 2009, presentados por la sociedad titular mediante radicado No. 20149120009842 del 26 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que la información consignada en los FBM allegados, es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. FJT-15K. 2.4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2023, presentado con número de radicado No. 90227-0 del 14 de febrero de 2024, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado. 2.5. INFORMAR que se realizó la evaluación, correspondiente a la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101030089 con radicado No. 87157-0 del 04 de enero de 2024; de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado. 2.6. INFORMAR a la Sociedad Titular para que de ahora en adelante, a través del del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM - Anna Minería), conforme a la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, en el cual se debe(n) especificar claramente el(los) mineral(es) que se declara(n), estar firmado por el declarante y al cual
--	--	--	--	--	--

					se deben adjuntar los respectivos soportes de pago y los certificados de origen de mineral, cuyo formulario puede ser consultado y descargado en el siguiente enlace para su diligenciamiento y presentación: https://www.anm.gov.co/?q=Formularios, de haber lugar a los mismos. 2.7. ADVERTIR a la sociedad titular que no podrá realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el instrumento de control ambiental otorgado por la autoridad competente. 2.8. INFORMAR a la sociedad titular que a la fecha del presente concepto técnico se tiene que el contrato de concesión No. FJT-15K NO cuenta con un Programa de Trabajos y Obras PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. 2.9. DAR TRASLADO al grupo correspondiente de la Autoridad Minera, para la elaboración de la respectiva constancia ejecutoria de la Resolución GSC No 000646 del 16 de septiembre de 2019, la cual resolvió conceder la suspensión temporal de obligaciones para el contrato de concesión No. FJT-15K por un período comprendido del 5 de enero de 2019 al 5 de enero de 2020. 2.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

					2.11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-090	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.	8	17/12/2024	AUTO-GSC-ZO-No.000069 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEQ-090, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000065 del 11 de diciembre de 2024.

					2.2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2022, presentado con número de radicado No. 66236-0 del 12 de febrero de 2023, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado. 2.3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2023, presentado con número de radicado No. 90265-0 del 14 de febrero de 2024, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado. 2.4. INFORMAR al titular que está próximo a causarse el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, cuyo monto está sujeto al valor del salario mínimo diario vigente al momento de la acusación. 2.5. INFORMAR que se realizó la evaluación, correspondiente a la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101030101 con radicado No. 87185-0 del 05 de enero de 2024; de la cual saldrá el resultado en acto administrativo separado que será debidamente notificado. 2.6.INFORMAR a la Sociedad Titular para que de ahora en adelante, a través del del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM - AnnA Minería), conforme a la Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, en el cual se
--	--	--	--	--	--

					debe(n) especificar claramente el(los) mineral(es) que se declara(n), estar firmado por el declarante y al cual se deben adjuntar los respectivos soportes de pago y los certificados de origen de mineral, cuyo formulario puede ser consultado y descargado en el siguiente enlace para su diligenciamiento y presentación: https://www.anm.gov.co/?q=Formularios, de haber lugar a los mismos. 2.7. INFORMAR a la sociedad titular que a la fecha del presente concepto técnico se tiene que el contrato de concesión No. GEQ-09O NO cuenta con un Programa de Trabajos y Obras PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. 2.8. INFORMAR a la sociedad titular que una vez se evalué lo correspondiente al recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución GSC N° 000567 del 20 de diciembre de 2023 y solicitudes de suspensión de obligaciones que se encuentren pendientes, en acto administrativo separado y debidamente motivado resolverá lo ateniendo a la solicitud de prórroga de etapa presentada mediante radicado No. 65857-0 del 10 de febrero de 2023. 2.9. ADVERTIR a la sociedad titular que no podrá realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el instrumento de control ambiental otorgado por la autoridad competente. 10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GEQ-09O
--	--	--	--	--	---

					<i>causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día, hasta tanto se defina el recurso de reposición contra el artículo tercero de la Resolución GSC N° 000567 del 20 de diciembre de 2023 y la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones expuestas en el numeral 2.14 del presente concepto técnico.</i> 2.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <i>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de diciembre de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO